

17 OCT

## RESOLUCIÓN No. 03056

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que con ocasión del operativo de descontaminación visual del espacio público realizado el 06 de marzo de 2014, se retiró el Elemento de Publicidad Exterior Visual Aviso tipo Telón que anunciaba "ANDRES FELIPE VILLAMIZAR L 111 CAMARA – HORACIO SERPA L 1 SENADO" de propiedad de los señores ANDRES FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79889581 y HORACIO SERPA URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 5554274, ubicado en la Calle 38C No.79G –27.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con ocasión a la visita desarrollada por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 06 de marzo de 2014, se emitió el Concepto Técnico No. 04693 del 04 de junio de 2014, en el cual se indicó:

*"Asunto Radicado: CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL POLITICA*

*Razón Social publicitante: ANDRES FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ C.C: 79889581*

*Razón Social publicitante: HORACIO SERPA URIBE C.C: 5554274*

*Dirección para notificación: Avenida Caracas N° 36-01*

*Telefono: No registra*

*Localidad: Teusaquillo*

1. **OBJETO:** Determinar el costo del desmonte de un elemento de publicidad exterior visual.

2. **ANTECEDENTES**

a *Texto de publicidad: ANDRES FELIPE VILLAMIZAR L 111 CAMARA – HORACIO SERPA L 1 SENADO*

Página 1 de 7

**RESOLUCIÓN No. 03056**

- b. Tipo de anuncio: **AVISO TIPO TELON (1 ELEMENTO)**
- c. Ubicación: **Supera el antepecho del segundo piso**
- d. Área de exposición: **No registra.**
- e. Tipo de Establecimiento: **Publicidad Política**
- f. Dirección de la Publicidad: **Calle 38 C N° 79 G 27**
- g. Localidad: **Kennedy**
- h. Sector de Actividad: **Múltiple**
- i. Fecha del desmonte: **06 de marzo de 2014.**

(...)

**4. VALORACION TÉCNICA:**

Según acta de visita N° 14-0806 con fecha del 06-03-2014, se encontró instalado un elemento de publicidad exterior visual tipo telón adosado a la fachada de la edificación, ubicada en la calle 38 C N° 79 G 27, incumpliendo la normatividad Distrital vigente, por lo cual fue desmontado por parte de esta Secretaría; el incumplimiento normativo se dio en lo siguiente:

1. La publicidad exterior visual no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).
2. La ubicación alcanza el tercer piso, superando el antepecho del segundo piso (infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959/00).

**4.1 DETERMINACION DEL COSTO DE REMOCION O DESMONTE RESOLUCION 931 DEL 2008, ARTICULO 18°.-** conforme el incumplimiento normativo registrado en el Acta de visita 14-0806, se determina del costo de desmonte o remoción de elementos de publicidad exterior visual, de la siguiente manera

Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORIA	Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
Elementos retirados de inmueble privado de menor dimensión a 24 m2, o que se encuentren en espacio público y requieren el uso de andamio para el desmonte o concurso de más de un operario	0.5

(SMMLV) 2014 = \$ 616.000

**VALOR DEL COBRO DEL DESMONTE:** 616.000\*05 = \$ 308000

(...)

**5. CONCEPTO TÉCNICO:**

### **RESOLUCIÓN No. 03056**

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, trasladar el valor del cobro del desmonte del elemento de la referencia a ANDRES FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ, identificado con C.C. 79889581 y HORACIO SERPA URIBE, identificado con C.C. 5554274, según lo dispuesto en la Resolución 931 de 2008.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

### **RESOLUCIÓN No. 03056**

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

*“ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta” (...)*

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

*“ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Concepto Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, esta Secretaría traslada el costo del desmonte del elemento de publicidad exterior visual que se encontraba instalado en la Calle 38C No.79G -27 de esta ciudad, cuyo valor asciende a cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS



### RESOLUCIÓN No. 03056

OCHO MIL PESOS (\$308.000) Mcte., según lo estipulado en la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*

Que por medio del Artículo 3 de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del aire, la función de:

*“...expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria distrital de ambiente. Además, La expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran...”*

*En mérito de lo expuesto,*

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar de manera solidaria y mancomunada a los señores ANDRES FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79889581 y HORACIO SERPA URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 5554274, el pago de cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000) Mcte., por el



### **RESOLUCIÓN No. 03056**

costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, que se encontraba instalada en la Calle 38C No.79G -27 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la carrera 30 con calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Avenida Caracas No. 54-38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El propietario(s) del elemento desmontado, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlo, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores ANDRES FELIPE VILLAMIZAR ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79889581 y HORACIO SERPA URIBE identificado con cédula de ciudadanía No. 5554274, en la Avenida Caracas N° 36 - 01 de esta Ciudad.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 03056**

establecidos en los Artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE**

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre del 2014



**Rodrigo Alberto Manrique Forero**  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

<b>Elaboró:</b> Natalia Vanessa Taborda Carrillo	C.C:	1020736958	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/08/2014
<b>Revisó:</b> Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/09/2014
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/09/2014
<b>Aprobó:</b>						
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C:	80243688	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/09/2014

Bogotá, D.C., hoy 16 OCT 2014 del mes de Octubre del año (2014), se deja constancia de que...

providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Alejandro Aulo O.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

NOTIFICACION PERSONAL

30 SEP 2014

Bogotá, D.C., a los 30 SEP 2014 del mes de Septiembre

Contenido: Resolución 3016-2014 al señor (a) Edison Bustos Guerrero en su calidad de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 10.176469 de Dora D. Card, T.P. No. 330222, quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Edison BT  
Dirección: 213 F 31  
Teléfono (s): 330222  
Hora: 12:25 pm  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

Bogotá, D.C., hoy 17 OCT 2014 del mes de Octubre del año (2014), se deja constancia de que...

providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Alejandro Aulo O.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 1-10-2014 del mes de Octubre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 3056/2014 al señor (a) Florencia María García Castro en su calidad de Apoderada.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41.430.584 de [Signature], T.P. No. [Signature] de C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: K.10796-21 Oper. 400  
Teléfono (s): 6100904  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

1:27 pm